# **RECOMENDACIÓN 017/1990**

México, D.F., 19 de octubre de 1990.

Asunto: recomendación sobre el caso de los C.C. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández.

Señor licenciado Virgilio Adolfo Solorio campos Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Presente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los C.C. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández, y vistos los

#### I. HECHOS

Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 1990 el C. doctor Guillermo Bonfil Batalla, miembro del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó, a nombre del Instituto Nacional Indigenista, una queja por violación a los derechos humanos de los C.C. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández, toda vez que, según su dicho, el término constitucional para el otorgamiento de sentencia ha sido excedido notoriamente.

Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 1990, el C. Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Juzgado de Distrito en Hidalgo información respecto al estado de la causa penal 179/90 instruida en contra de Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández Hernández.

Que mediante acuerdo de 12 de septiembre de 1990, el C. Juez Primero de Distrito en el Estado obsequió la petición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos informando que:

- A) Con fecha 2 de diciembre de 1988 se decretó auto de formal prisión como probables responsables de un delito contra la salud, en sus modalidades de siembra, cultivo, cosecha y posesión de CANNABIS INDICA, previsto y sancionado en los artículos 193 y 197, ambos en su fracción I del Código Penal Federal, a los CC. Gregorio Tolentino Arellano y Encarnación Hernández.
- B) Que con fecha 28 de marzo de 1989 la anterior resolución fue modificada por el Magistrado del Tribunal Unitario del Segundo Circuito, decretándose autos de

formal prisión por el referido delito en las modalidades de siembra, cultivo y cosecha de estupefacientes, bajo la forma de marihuana.

C) Que mediante proveído de 7 de septiembre de 1990 se pusieron los autos a la vista de las partes por 10 comunes a fin de que ofrecieran pruebas.

## **II. EVIDENCIAS**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse como evidencias de este caso el escrito de queja presentado por el Instituto Nacional Indigenista y la atenta respuesta del C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, documentos a los que se alude en el cuerpo de esta recomendación.

#### III. SITUACION JURIDICA

Es importante destacar que, hasta el día de hoy, han transcurrido un año, 10 meses y 14 días, desde que se dictaron los autos de formal prisión a los ahora quejosos y un año, 6 meses y 19 días desde que dichos autos fueron modificados por el Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Igualmente, es importante destacar que entre la Resolución del referido Tribunal Unitario y el proveído del Juzgado de Distrito para el ofrecimiento de pruebas transcurrieron un año, 5 meses y 9 días.

Tomando en cuenta que los delitos por los que han sido acusados los ahora quejosos tienen señalada en el Código Sustantivo una penalidad que excede 2 años de prisión, resulta evidente que se está violando en su perjuicio la garantía individual consignada en el artículo 20 constitucional, fracción VIII, que a la letra dice:

"Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo".

## IV. OBSERVACIONES

De la queja presentada por el Instituto Nacional Indigenista se desprende que los procesados son de origen étnico otomí.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo el respeto que le merece el Poder Judicial Federal y su Señoría, se permite formularle las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con los medios legales y jurídicos a su alcance, agilice el desarrollo de la etapa de instrucción de este proceso; la concluya y dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda a la mayor brevedad posible.

SEGUNDA.- Tan pronto se haya dictado la sentencia por su Señoría, se comunique a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION